

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL CADIZ

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-ley 14/2017, de 6 de octubre, por el que se aprueba la reactivación extraordinaria y por tiempo limitado del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, establece en su artículo 1.12, que la forma y plazos de presentación de solicitudes y tramitación de las ayudas económicas de acompañamiento se harán de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 1 de agosto de 2013 del Servicio Público de Empleo Estatal, dictada al amparo del Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, dicha resolución ha sido modificada por la Resolución de 9 de octubre de 2017, del Servicio Público de Empleo Estatal, conforme a lo dispuesto en la Disposición final tercera del Real Decreto-ley 14/2017, de 6 de octubre, por la que se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el real decreto-ley, y a la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de este real decreto-ley.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación del Director General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 5.163,24 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cádiz a 7 de noviembre de 2018. EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.S. Resol. 06/10/08 BOE 13/10. Pedro de los Santos Gordillo.

Beneficiario	Importe
CHAIRI CHELLAF, MUSTAPHA	2742,96
DE LA CRUZ V ÁZQUEZ, JUAN MANUEL	2420,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 2	TOTAL: 5.163,24
	Nº 76.640

MINISTERIO DE DEFENSA SECRETARIA DE ESTADO INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA CADIZ

RESOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA, POR LA QUE SE ANUNCIAN SUBASTAS PÚBLICAS SUCESIVAS (PRIMERA Y SEGUNDA), CON PROPOSICIÓN ECONÓMICA, AL ALZA, EN SOBRE CERRADO DE VARIOS LOCALES COMERCIALES SITOS EN CÁDIZ.

Por Resolución del Director Gerente del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se acuerda la venta en sucesivas subastas públicas, con proposición económica en sobre cerrado al alza, de los inmuebles que a continuación se describen:

1.- "Local en Avenida de la Marina número 16, Bajo 2," en Cádiz).

Finca registral número 25658, al tomo 1459, Libro 401, Folio 117, inscripción segunda, del registro de la propiedad número uno de Cádiz. IDUFIR: 11015000355469. Referencia catastral: 3456702QA4435E0095RZ

Superficie registral: 176,70 metros cuadrados.

Precio de licitación primera subasta: 158.489,30 euros. Segunda subasta: 142.640,37 euros.

2.- "Local en calle Ángel número 1 Local 15" en Cádiz.

Finca registral número 19752, al tomo 1777, Libro 577, Folio 145, inscripción 1ª, del registro de la propiedad de Cádiz número tres. IDUFIR 11017000419462. Referencia catastral: 1462802QA4416A0027LH

Superficie registral: 134,23 metros cuadrados.

Precio de licitación primera subasta: 112.326,30 euros. Segunda subasta: 101.093,67 euros.

3.- "Local en calle Ángel número 1 Local 18" en Cádiz.

Finca registral número 15207, al tomo 1642, Libro 508, Folio 205, inscripción tercera, del registro de la propiedad de Cádiz número tres. IDUFIR: 11017000361006. Referencia catastral: 1462802QA4416A0030LH

Superficie registral: 79,20 metros cuadrados.

Precio de licitación primera subasta: 62.747,80 euros. Segunda subasta: 56.473,02 euros

4.- "Local en Avenida. Duque de Nájera número 4 Bajo derecha", en Cádiz.

Finca registral número 15222, al tomo 1647, Libro 510, Folio 25, inscripción segunda, del registro de la propiedad de Cádiz número tres. IDUFIR: 11017000361150. Referencia catastral: 1462802QA4416A0042TW

Superficie registral: 211,07 metros cuadrados.

Precio de licitación primera subasta: 186.942,60 euros. Segunda subasta: 168.248,34 euros.

5.- "Local en Avenida. Duque de Nájera número 4 Bajo izquierda", en Cádiz.

Finca registral número 15223, al tomo 1647, Libro 510, Folio 28, inscripción tercera, del registro de la propiedad de Cádiz número tres. IDUFIR: 11017000361167. Referencia catastral: 1462802QA4416A0043YE

Superficie registral: 155,35 metros cuadrados.

Precio de licitación primera subasta: 136.557,30 euros. Segunda subasta: 122.901,57 euros.

Características físicas, jurídicas, inscripción registral, catastral, técnicas, y usos urbanísticos de las propiedades: las que figuran en los Pliegos que rigen para la subasta.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en las subastas:

Desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el BOE, hasta las trece horas del día 7 de febrero de 2019, en el Registro General del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciará la remisión de su oferta al Registro, en el mismo día, mediante fax al número 91 602 08 85, o al correo electrónico invied. subastasdeinmuebles@mde.es, identificando el licitador y aportando PDF del resguardo del certificado de envío de correos.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar en la sede del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle Isaac Peral, número 20-32, de Madrid, el día 28 de febrero de 2019, a partir de las once horas.

Obtención de documentos, información y visita al local, con el Área de Patrimonio de la Oficina Delegada de Defensa en San Fernando (Cádiz), C/Arenal 15. Teléfonos 956881702, 956802081 y en las oficinas del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, (INVIED O.A.), calle Isaac Peral, número 20-32, (Teléfonos 91 602 09 19, 91 602 08 44, 91 602 08 19), en horario de oficina, así como en la página Web: www.invied.es.

En caso de la existencia de algún error material en el presente anuncio, se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas reguladoras que rigen para la enajenación.

Madrid, a 29 de octubre de 2018. EL DIRECTOR GERENTE. Atilano Lozano Muñoz. Nº 76.688

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE PRESIDENCIA ASESORIA JURIDICA ANUNCIO

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cádiz se encuentra tramitando el Procedimiento Abreviado 505/2018, promovido contra esta Diputación por D. Manuel Landríguez Prieto, y relativo a recurso contra la resolución del procedimiento de cobertura de un puesto de Diplomado Universitario en Enfermería.

Por resolución de fecha 5 de noviembre de 2018 se ha acordado la remisión del expediente administrativo al Órgano jurisdiccional mencionado, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en relación con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emplaza a los posibles interesados para que, si lo estiman conveniente, se personen como demandados en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, sito en Ana de Viya, 7 Edificio Proserpina, haciéndoles saber que la vista ha sido señalada para el día 12 de febrero de 2019.

7/11/2018. La Presidenta. Firmado: Irene García Macías. Nº 76.710

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TARIFA EDICTO

Aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas reguladoras de la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana y del precio público por prestación de servicio escuela municipal de música, danza y artes plásticas y escénicas de tarifa "Maestro Fermín franco utrera".

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2018, la aprobación inicial de las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1-Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicio en la escuela municipal de música, danza y artes plásticas y escénicas de tarifa "Maestro Fermín Franco Utrera".

2-Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana".

Se ordena la publicación de Edicto en el BOP en un diario de los de mayor difusión de la provincia a los efectos de incoar el trámite de información pública para que por plazo de 30 días las personas interesadas tengan acceso al expediente tramitado y presenten las alegaciones reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo, en su caso, las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de las ordenanzas fiscales. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario. El acuerdo definitivo con el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas deberá publicarse en el BOP y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Asimismo, para dar cumplimiento a las previsiones del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y artículo 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se procede a la publicación del acuerdo provisionalmente aprobado en la página web municipal en el apartado de portal de transparencia.

En Tarifa, a 26/10/2018. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Francisco Ruiz Giráldez. El Secretario General, Fdo.: Antonio Aragón Román. 25/10/2018. Jefe de Gestión Tributaria. Fdo.: Inmaculada Sena Serrano.

Nº 74.039

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE (CÁDIZ) POR EL QUE SE ANUNCIA PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE TERRENOS DE ESPACIO LIBRE PÚBLICO DEL ÁREA 01-PEI DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GUADARRANQUE, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE LOS HUERTOS DE OCIO PARA USO PARTICULAR, ENFOCADA A PERSONAS JUBILADAS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES DE OCIO, RECREO, ASÍ COMO DE LA PRÁCTICA DE LA HORTOFRUTICULTURA VIA (HUERTOS Nº 3, 4, 6, Y 7)

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ilustre Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Negociado de Contratación y Patrimonio).
- c) Número de expediente: CON 43/18 (Gestiona 4641/2018)

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Concesión del uso privativo de terrenos de espacio libre público del Área 01-PEI del Polígono Industrial de Guadarranque, para el desarrollo de la actividad de explotación de los huertos de ocio para uso particular, enfocada a personas jubiladas para la promoción de las relaciones de ocio y recreo, así como de la práctica de la hortofruticultura via. (Huertos n.º 3, 4, 6, y 7)
- b) División por lotes: No
- c) Lugar de ejecución: San Roque (Cádiz)
- d) Plazo de ejecución del contrato: Lo establecido en la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinario
- b) Procedimiento: Concesión
 - 4.- Canon mínimo: Se exime
 - 5.- Garantía provisional: No se exige.
 - 6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ilustre Ayuntamiento de San Roque (Cádiz). Negociado de Contratación y Patrimonio.

b) Domicilio: Plaza de las Constituciones, s/n

c) Localidad: San Roque (Cádiz) 11360

d) Teléfono: 956 780106 (Ext: 2028) Fax: 956 782392

e) Página web: <http://sanroque.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: En horario de oficina y durante un plazo de QUINCE días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria de la licitación en el BOP. Si este plazo terminase en sábado se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La determinada en la cláusula octava del Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas.

c) Lugar de presentación:

1º.- Entidad: Ilustre Ayuntamiento de San Roque (Cádiz). Registro General de Entrada.

2º.- Domicilio. Plaza de las Constituciones, s/n.

3º.- Localidad: San Roque (Cádiz) 11360.

9.- Otras informaciones:

10.- Perfil de contratante: <http://sanroque.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

En San Roque, a 26 de octubre de 2018, firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque. Juan Carlos Ruiz Boix. Nº 74.340

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO

El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Octubre de 2018, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público municipales.

- O.F. nº 5, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- O.F. nº 16, reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- O.F. nº 17, Reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mercancías de todo tipo y materiales de construcción.

- O.F. nº 20, Reguladora de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas para aparcamiento exclusivo y carga y descarga.

El Acuerdo se expone al público por período de 30 días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el mismo en las dependencias de la Intervención Municipal, en horario de 9,00 a 13,00 horas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, dicho acuerdo se considerará aprobado definitivamente, en base a lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Chipiona, a 29 de octubre de 2018. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Isabel Jurado Castro.

Nº 74.705

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACTO DE ESTABLECIMIENTO, Y DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA EN EL ÁMBITO DE LA URBANIZACIÓN LA ALCAIDESA.

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar en sesión celebrada el 30 de octubre del presente año ha adoptado acuerdo de aprobación definitiva del establecimiento y de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja en la Urbanización La Alcaidesa (Sectores de Planeamiento de los municipios de San Roque y de La Línea de la Concepción), cuyo texto íntegro, así como de la Ordenanza Reguladora, se recoge a continuación:

Antecedentes

"Primero.- En sesión plenaria celebrada el día 16 de marzo del presente año de 2018, la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios adoptó acuerdo de aprobación inicial del acto de establecimiento de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y Distribución de agua en Baja en la Urbanización La Alcaidesa (Sectores del municipio de San Roque y de La Línea de la Concepción), así como de la Ordenanza Reguladora de dicho ingreso público.

Tras el transcurso del obligado periodo de exposición pública del citado Acuerdo y del texto de la Ordenanza Reguladora correspondiente, mediante nuevo Acuerdo plenario de la Junta de Comarca adoptado en la sesión de 11 de junio de este mismo año, fue estimada la única alegación presentada en el indicado periodo por la empresa "Aguas de Alcaidesa, S.L.U" resolviendo proceder a las correcciones de los errores materiales que ésta denunciaba en dicha alegación, y asimismo fue aprobada provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la indicada prestación patrimonial, determinando aquel Acuerdo plenario la remisión del mismo y de la propia Ordenanza Reguladora a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía para emisión por ésta del "Informe preceptivo" previsto en el tercer párrafo del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, apartado incorporado innovadoramente a la misma por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que entró en vigor el día 9 de marzo del presente año 2018.

Dicho nuevo apartado 6 del artículo 20 del indicado Texto Refundido es el que regula hoy, en el ámbito local, todo lo relativo al régimen y requisitos de aprobación de las indicadas "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario" exigibles legalmente por la realización de obras y de servicios públicos de competencia de las entidades locales que sean gestionados en forma directa mediante personificación privada o en forma indirecta, determinando aquel nuevo apartado 6 en su párrafo tercero y a los efectos que ahora nos interesan lo siguiente: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas".

Segundo.- En cumplimiento del requisito procedimental determinado en el último inciso del transcrito tercer párrafo del apartado 6 del artículo 20 TRLHL, la Presidencia de esta Mancomunidad, mediante Oficio de 4 de julio de 2018, procedió a solicitar a la indicada Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, la emisión del referido Informe preceptivo, lo que ha llevado a cabo la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de dicha Consejería, mediante Informe emitido con fecha de 24 de julio de 2018 (Expte:

21/2018), que tuvo entrada en esta Mancomunidad el siguiente 27 de julio del presente año, y que aparece incorporado al expediente como documento núm. 30.

A la vista del contenido del mismo, se ha emitido Informe Técnico con fecha de 14 de agosto de 2018 por el Director del Área de Aguas de la sociedad "Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A.", - sociedad de capital público que tiene encomendadas actualmente las funciones de supervisión y control del contrato de concesión para la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable en el ámbito de la Urbanización La Alcadesa -, Informe en el que aquel Director de Área contesta las cuestiones y observaciones de índole técnica que, sobre el contenido del expediente y de la Ordenanza Reguladora, son realizadas en el texto del ya citado Informe preceptivo de 24 de julio de 2018.

En este contexto, el indicado Informe Técnico del Director del Área de Aguas de ARCGISA de 14/08/2018, atendiendo las consideraciones y observaciones del mencionado Informe preceptivo que aquel refiere en cada caso, propone corregir la Memoria Económica incorporada al expediente expresando al respecto lo siguiente:

"- En el apartado Quinto de las Consideraciones Jurídicas del Informe se hace referencia a que el texto de la Memoria económica alude al Índice de Precios al Consumo en el apartado 9.4. "CALCULO DE LA TARIFA MEDIA", de la misma, como factor de actualización de las retribuciones del concesionario, manifestando que esa previsión ha devenido como legalmente imposible tras la entrada en vigor de la ley 2/2015, de 30 de marzo de Desindexación de la Economía Española.

Aún cuando esta referencia al I.P.C. no aparece recogida en la Ordenanza Reguladora objeto el Informe de la Dirección General, para atender al mismo proponemos que el texto del indicado apartado 9.4. de la Memoria Económica, desde donde dice "Teniendo en cuenta lo recogido...." hasta donde dice, "...Aplicando estos precios.....", debe ser sustituido íntegramente por el texto siguiente :

"El precio medio del agua facturada es:

$$693.681,51 / 755.965 = 0,9176 \text{ €/m}^3.$$

Y el precio medio del ciclo integral del agua es:

$$1.256.754,48 / 755.965 = 1,6624 \text{ €/m}^3.$$

Aplicando estos precios se obtiene el equilibrio económico del servicio....."

- En cuanto a las observaciones contenidas en el apartado sexto:

1. En su art. 3.B.4 se regulan las FIANZAS....., se añadirá al final del apartado un nuevo párrafo que dice:

"Una vez extinguido el contrato de suministro el titular del mismo solicitara la devolución de la fianza. Comprobada la inexistencia de deuda pendiente se procederá a su devolución. El plazo máximo de resolución de la misma será de 30 días. Todo ello de conformidad con el sistema legalmente vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía para esta materia."

2. Dado su carácter de tarifa local autorizada, la cuantía de

Con el fin de aclarar y subsanar la cuantía de los conceptos tarifarios:

a) Se informa que respecto del apartado A.1. Cuota de Servicio se cumple lo dispuesto en el Artículo 97 del Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía.

b) En el apartado A.2 Cuota de Consumo, deberá sustituirse por:

"La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado en contrato:

DOMÉSTICO	
BLOQUES	CUOTA €/m ³
De 0 a 15 m ³ /trim	0,3800
De 16 a 30 m ³ /trim	0,6400
De 31 a 54 m ³ /trim	0,8500
> de 54 m ³ /trim	1,2940
INDUSTRIAL/COMERCIAL	
BLOQUES	CUOTA €/m ³
De 0 a 60 m ³ /trim	0,9900
De 61 a 200 m ³ /trim	1,1605
> de 200 m ³ /trim	1,3700
OTROS USOS (*)	
BLOQUES	CUOTA €/m ³
Todo el consumo	0,3600
USO OFICIAL (**)	
BLOQUES	CUOTA €/m ³
Todo el consumo	0

(*) Riegos Campo de Golf y otros

(**) En general los suministros o abonos municipales están exentos del pago de la cuota de servicio y de consumo de agua, salvo que el bien, inmueble o instalación suministrado no sea de propiedad municipal o exista un usuario especialmente beneficiado distinto del Ayuntamiento; no esté afecta a un servicio obligatorio y gratuito a la población, o esté contratada, concertada o concedida su explotación con o a un tercero."

La modificación de estos usos no altera el estudio económico presentado.

c) El resto de los conceptos tarifarios tales como importes de las fianzas, cuota de contratación, número de bloques, modalidades de uso y derechos de acometida

también cumplen los requisitos exigidos en el reglamento

3. En aras de la seguridad jurídica, a pesar de que en el texto de la Ordenanza se dice "Todos estos importes en €/m³ son con el IVA excluido". Se propone que se cree un nuevo apartado C dentro del apartado 3.2. del artículo 3 de la Ordenanza Reguladora, que debe decir:

"C.- IVA aplicable

Todos los importes indicados en los apartados A. y B. anteriores en €/m³ son con el IVA excluido.

A los conceptos de Fianza y de Cuota de recobro no se le aplica el IVA."

No obstante, se informa que la aplicación del IVA sobre dichos importes y los respectivos conceptos que expresan se realizará con arreglo a los tipos vigentes en cada momento. En la actualidad se aplican:

- A los importes de los conceptos de Cuota de Servicio, Cuota de Consumo, Recargos especiales sobre estos, y Canon de mejora y Autonómico se les aplicará el 10% de IVA.

- Al resto de conceptos y prestaciones, -Cuota de contratación y reconexión, y Derechos de Acometida se les aplicará el 21% de IVA.

En Los Barrios a 3 de Agosto de 2018. DIRECTOR DEL ÁREA DE AGUAS."

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, así como los Informes Técnico, Jurídico y Económico emitidos en esta fase del expediente, y visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, se propone a la Junta de Comarca la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el acto de establecimiento de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Mancomunado de Abastecimiento de Agua en Baja en la Urbanización La Alcadesa (Sector del municipio de San Roque y de La Línea de la Concepción), para dar así en estricto cumplimiento de lo dispuesto innovadoramente por el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, apartado incorporado a dicho Texto Refundido por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que entró en vigor el 9 de marzo del presente año 2018.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la mencionada Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario, en cuyo expediente y texto, atendiendo las correspondientes observaciones realizadas en el Informe preceptivo emitido en el expediente con fecha de 24/07/2018 por la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, se incorporarán, -con mera finalidad aclaratoria y no modificadora-, las sustituciones, adiciones o correcciones de errores propuestas en el Informe Técnico del Director del área de Aguas de ARCGISA de 14 de agosto de 2018, que se señalan en cursiva con arreglo a lo siguiente :

1.- A efectos aclaratorios el texto del apartado 9.4. de la Memoria Económica que consta incorporada al expediente como documento núm. 1, desde donde dice "Teniendo en cuenta lo recogido...." hasta donde dice, "...Aplicando estos precios.....", será sustituido por el texto siguiente :

"El precio medio del agua facturada es:

$$693.681,51 / 755.965 = 0,9176 \text{ €/m}^3.$$

Y el precio medio del ciclo integral del agua es:

$$1.256.754,48 / 755.965 = 1,6624 \text{ €/m}^3.$$

Aplicando estos precios se obtiene el equilibrio económico del servicio....."

Y ello para adecuar las previsiones de la citada Memoria Económica a las determinaciones contenidas en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, tal como requiere el Informe preceptivo de 24 de julio de 2018, y pese a que el I.P.C. no es utilizado ni en dicha Memoria Económica, ni en la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial como índice referente de incremento o determinación de las tarifas de la prestación patrimonial calculadas en aquél e incorporadas a la citada Ordenanza Reguladora.

2.- En el apartado 3.B.4 del artículo 3 de la Ordenanza reguladora, que regula las FIANZAS....., se añadirá al final del apartado un nuevo párrafo que diga:

"Una vez extinguido el contrato de suministro el titular del mismo solicitara la devolución de la fianza. Comprobada la inexistencia de deuda pendiente se procederá a su devolución. El plazo máximo de resolución de la misma será de 30 días. Todo ello de conformidad con el sistema legalmente vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía para esta materia."

3.- Sin que ello suponga alteración alguna de la Memoria Económica incorporada al expediente, y para dar cumplimiento a lo dispuesto, -en cuanto a los bloques de consumos según modalidades de usos de la Cuota variable del sistema tarifario de la Prestación Patrimonial-, por el artículo 98 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, el texto anterior del apartado "A.2 Cuota de Consumo" del artículo 3 de la Ordenanza reguladora, se sustituye por el texto siguiente:

"La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado en contrato:

DOMÉSTICO	
BLOQUES	CUOTA €/m ³
De 0 a 15 m ³ /trim	0,3800
De 16 a 30 m ³ /trim	0,6400
De 31 a 54 m ³ /trim	0,8500
> de 54 m ³ /trim	1,2940

INDUSTRIAL/COMERCIAL	
BLOQUES	CUOTA □/m3
De 0 a 60 m3/trim	0,9900
De 61 a 200 m3/trim	1,1605
> de 200 m3/trim	1,3700
OTROS USOS (*)	
BLOQUES	CUOTA □/m3
Todo el consumo	0,3600
USO OFICIAL (**)	
BLOQUES	CUOTA □/m3
Todo el consumo	0

(*) Riegos Campo de Golf y otros

(**) En general los suministros o abonos municipales están exentos del pago de la cuota de servicio y de consumo de agua, salvo que el bien, inmueble o instalación suministrado no sea de propiedad municipal o exista un usuario especialmente beneficiado distinto del Ayuntamiento; no esté afecta a un servicio obligatorio y gratuito a la población, o esté contratada, concertada o concedida su explotación con o a un tercero.”

4.- En aras de la seguridad jurídica, a pesar de que en el texto de la Ordenanza Reguladora ya se expresa “Todos estos importes en □/m3 son con el IVA excluido”, para mejor comprensión de la afirmación anterior, se incorpora un nuevo apartado C dentro del apartado 3.2. del artículo 3 de la Ordenanza Reguladora, que dirá:

“C.- IVA aplicable

Todos los importes indicados en los apartados A. y B. anteriores en □/m3 son con el IVA excluido. La aplicación del IVA sobre dichos importes y los respectivos conceptos que expresan se realizará con arreglo a los tipos vigentes en cada momento. A los conceptos de Fianza y de Cuota de recobro no se le aplica el IVA.”

TERCERO.- Publicar el texto de este Acuerdo de aprobación definitiva del establecimiento de la Prestación Patrimonial y de la Ordenanza Reguladora que resulta igualmente aprobada, -el cual se deja transcrito e incorporado a continuación-, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, dando además conocimiento de la misma mediante sendos anuncios a insertar respectivamente en los Tablones de Edictos de los Ayuntamientos de San Roque, de la Línea de la Concepción y de esta Mancomunidad de Municipios.

CUARTO.- La Ordenanza Reguladora, ahora aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación íntegra del texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

QUINTO.- Trasladar copia del presente Acuerdo, para su conocimiento y demás efectos legales que sean pertinentes, al Interventor de Fondos, al Tesorero, y al Director-Coordenador de Servicios Jurídicos de esta Mancomunidad, así como al Director General de Servicios, al Director del Área de Aguas y a la Directora del Área Económica de la sociedad pública ARCGISA.

SEXTO.- Notificar formalmente el presente acuerdo, con su pie de recurso, al único interesado que ha presentado alegación en el trámite del presente expediente, “Aguas de la Alcaidesa, SLU.”

No obstante lo anterior, la Junta de Comarca, decidirá lo que estime procedente.”

TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA APLICABLE EN LA URBANIZACIÓN LA ALCAIDESA (SECTORES DE SAN ROQUE Y DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN).

ARTÍCULO 1.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.

1.1. El objeto de esta Ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario y las tarifas del Servicio Público de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo, aplicables con carácter unitario en la Urbanización La Alcaidesa, constituida conjuntamente por los Sectores de planeamiento situados respectivamente en el término municipal de San Roque (AL-001 y AL-002 del PGOU de este municipio) y por los Sectores situados en el municipio de La Línea de la Concepción (14D.01.01.”Playa” y Sector 14D.02.02 “Cortijo” del PGOU de dicho municipio).

1.2. El mencionado Servicio mancomunado es prestado en la actualidad por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, y gestionado en forma indirecta, mediante sendos contratos de concesión titulados hoy por la empresa “Aguas de la Alcaidesa, S.L.”

1.3. En consecuencia, con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja en la Urbanización La Alcaidesa, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de “prestación patrimonial de carácter público no tributario”.

Ello en estricta aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la propia ya citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

2.1.- Todo titular de un contrato o póliza de suministro de agua, está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas de la presente Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario vigentes en cada momento, así como los demás conceptos recogidos en la presente Ordenanza en la cuantía y plazos que en este texto se fijan.

En consecuencia están obligados al pago de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario, según las tarifas reguladas en esta Ordenanza y como sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja en la Urbanización La Alcaidesa como usuarios de los servicios o actividades que integran aquél, prestados o realizados por la MMCCG, y gestionados en forma indirecta a través de la empresa “Aguas de la Alcaidesa S.L.”, ente gestor actual de aquél Servicio Comarcal.

2.3.- Serán responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, y responsables subsidiarios las personas que ostenten los cargos a que se refiere el artículo 40 de la misma Ley en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

ARTÍCULO 3.- PRESUPUESTO DE HECHO LEGÍTIMO Y TARIFAS

3.1. El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza viene determinado por la disponibilidad real o potencial, o, uso efectivo o posible del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja en la Urbanización La Alcaidesa, y demás actividades referidas en aquélla, que comprende todas o algunas de las siguientes actividades:

- Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento y distribución de agua.
- Utilización del servicio de abastecimiento y distribución de agua.
- Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva o eventual del suministro de agua potable.
- Derechos y ejecución de acometidas a las redes públicas de abastecimiento y distribución de agua

El titular del contrato de abastecimiento y/o distribución de agua vendrá obligado a abonar el importe que como cuota resulte de aplicar las tarifas correspondientes al volumen consumido de agua potable y liquidado por la Mancomunidad de Municipios y facturado por la empresa “Aguas de la Alcaidesa S.L.”.

En los casos de un contador comunitario, que agrupe a más de una vivienda y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes, hasta agotar el consumo medido por contador.

3.2.- Se establecen por ello, las Tarifas de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por realización del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y/o Distribución de Agua en Baja en la Urbanización La Alcaidesa (Sectores de San Roque y La Línea de la Concepción) integradas por los siguientes conceptos:

A. Conceptos periódicos:

Son los que se repiten en los intervalos de facturación mensual, bimensual, trimestral u otros que tenga establecido la Mancomunidad de Municipios para su cobro por la entidad concesionaria.

A.1. Cuota de Servicio:

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y en aquellos casos de contadores comunitarios regulados según ordenanzas anteriores, en función del calibre de la acometida domiciliar para cada una de las viviendas afectadas. La cuota se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja. Esta cuota por trimestre de 90 días, o diaria tendrá los siguientes importes:

IMPORTE CUOTA DE SERVICIO		
CALIBRE	□/trim	□/trim Diario
10	9,84	0,1093
13	9,84	0,1093
15	11,58	0,1287
20	17,68	0,1964
25	44,52	0,4947
30	76,11	0,8457
40	116,87	1,2986
50	123,13	1,3681
65	163,63	1,8181
80	207,97	2,3108
100	297,71	3,3079
125	456,13	5,0681
150	582,29	6,4699

CALIBRE	□/trim	□/trim Diario
200	1.002,83	11,1426
250	1.488,10	16,5344
300	1.940,99	21,5677

A los abonados y suministros municipales se les aplicara el cuadro general. Cuando no dispongan de contador se les facturara en función del diámetro de salida de la salida de la toma en la llave de registro, salvo para bocas de riego e incendio que abonaran el equivalente a un contador de 20 y de 50 mm respectivamente. Esto incluye además de la disponibilidad el mantenimiento de bocas e hidrantes. Cuando expresamente lo apruebe encargándose el Ayuntamiento del mantenimiento de ellas, se reducirán las cuotas a 13 y 25 mm respectivamente, y solo se prestará el servicio de disponibilidad del servicio de las bocas de riego e hidrantes municipales.

A.2. Cuota de Consumo.

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado en contrato:

DOMÉSTICO	
BLOQUES	CUOTA □/m3
De 0 a 15 m3/trim	0,3800
De 16 a 30 m3/trim	0,6400
De 31 a 54 m3/trim	0,8500
>de 54 m3/trim	1,2940
INDUSTRIAL/COMERCIAL	
BLOQUES	CUOTA □/m3
De 0 a 60 m3/trim	0,9900
De 61 a 200 m3/tri	1,1605
>de 200 m3/trim	1,3700
OTROS USOS (*)	
BLOQUES	CUOTA □/m3
Todo el consumo	0,3600
USO OFICIAL (**)	
BLOQUES	CUOTA □/m3
Todo el consumo	0

(*) Riegos Campo de Golf y otros

(**) En general los suministros o abonos municipales están exentos del pago de la cuota de servicio y de consumo de agua, salvo que el bien, inmueble o instalación suministrado no sea de propiedad municipal o exista un usuario especialmente beneficiado distinto del Ayuntamiento; no esté afecta a un servicio obligatorio y gratuito a la población, o esté contratada, concertada o concedida su explotación con o a un tercero."

A.3.- Recargos Especiales y reducciones o bonificaciones:

1. Tendrán la consideración de grandes consumidores para campos de golf aquellos abonados cuyos consumos sean superiores a los 50.000 m3/año.

2. Con independencia de los conceptos tarifarios descritos en los apartados anteriores, la Mancomunidad establece un recargo del 10 % sobre el precio del m3 de la cuota variable de manera que se asuma el mayor coste derivado de un tratamiento diferenciado.

Esté será de aplicación en el caso siguiente: Cuando la prestación del servicio a una población, un sector de la misma, o a una urbanización diferenciada de una barriada, generen un coste adicional al general de la explotación por motivos de explotación de instalaciones diferenciadas que requieran instalaciones de sobre elevación propias, o por su dispersión o baja densidad de población.

3. Las bonificaciones sociales se regularán por normas específicas para el C.I.T.N. La Alcaidesa.

A.4. Todos estos importes en □/m3 son con el IVA excluido.

B. Conceptos Aperiódicos:

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por Abastecimiento y Distribución de Agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1. Cuota de contratación.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la entidad suministradora para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:
 $Cc = (600 \cdot d - 4500 (2 - P/t))/166,386$

"d"= Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con la Norma Básica de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

"P"= Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t"= Será el precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado

la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

Cuyo cuadro resumen para "P=0,29□/m3" y "t=0,17□/m3", respectivamente es el siguiente:

Diámetro en mm.	Cuota de Contratación
13.....	35,74
15.....	42,95
20.....	60,99
25.....	79,02
30.....	97,05
40.....	133,11
50.....	169,17
65.....	223,26
80.....	277,35
100.....	349,47
150.....	529,77
200.....	710,08
250.....	890,38
300.....	1070,69

B.2. Derechos de Acometida:

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al Ente Gestor del servicio para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

"d"= Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en función del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que solicita.

"q"= Caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" = 32,22 □/mm.

(*) "B" = 0 ,00□/l/seg.

(*) No se han realizado inversiones que justifiquen su implantación.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del coste de instalación de la acometida, en la caja de la entidad gestora o suministradora.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, la Entidad Concesionaria inspeccionará las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonara la cantidad de 53 □.

B.3. Cuota de Reenganche.

Este concepto se aplicará cada vez que, por causa imputable al abonado, se restablezca el suministro de agua. No procederá su devengo cuando se abone la cuota de contratación.

Su importe será el que correspondiera a la cuota de contratación

B.4. Fianza.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte de abonados de contratos cuyo titular del suministro no coincida con el título del inmueble o finca a abastecer, así como los suministros temporales o eventuales tales como obras, ferias, chiringuitos, etc., el abonado estará obligado a depositar en la Caja de la Mancomunidad de Municipios, del ente gestor o del concesionario, previamente a la formalización del contrato, una fianza cuyo importe que no se revisa, será el que resulte de multiplicar la cuota de servicio en euros por el diámetro del contador en mm., siendo éste como máximo de 50 mm.

Diámetro en mm.	Cuota de Servicio	Fianza
13	9,84	127,92
15	11,58	173,70
20	17,68	353,60
25	44,52	1.113,00
30	76,11	2.283,30
40	116,87	4.674,80
50	123,13	6.156,50

Una vez extinguido el contrato de suministro el titular del mismo solicitará la devolución de la fianza. Comprobada la inexistencia de deuda pendiente se procederá a su devolución. El plazo máximo de resolución de la misma será de 30 días. Todo ello de conformidad con el sistema legalmente vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía para esta materia.

B.5.- Servicios específicos.

En los casos en que se solicite de la Entidad gestora y suministradora la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado mediante Decreto 120/1991, de 11 de Junio, tiene obligación de prestar, dicha Entidad, previa aceptación y asunción, repercutirá al interesado los costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso, con excepción de las correspondientes a FIANZA.

3.3.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las presentes tarifas, salvo las que puedan ser reconocidas expresamente en la presente Ordenanza, en la Ordenanza General de Gestión aprobada por la MMCCG que se aplica

supletoriamente a estos efectos, o las específicas de asuntos sociales.

C.- IVA aplicable.

Todos los importes indicados en los apartados A. y B. anteriores en □/m3 son con el IVA excluido. Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada momento y para cada supuesto.

A los conceptos de Fianza y de Cuota de recobro no se le aplica el IVA.

ARTÍCULO 4.- CANON DE MEJORA.

4.1.- Con independencia de las tarifas anteriores y para su liquidación y recaudación conjunta con las tarifas por los Servicios Mancomunados para la Urbanización Alcaldesa de Abastecimiento y Distribución de Agua, y de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, se podrá establecer un Recargo Transitorio (usualmente Canon de Mejora) de naturaleza jurídica y económico-financiera distinta e independiente de aquellos, autorizado por la Orden de la Consejería de competente de la Junta de Andalucía y con un carácter finalista para la financiación por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o entidad gestora designada por ésta del Programa de Obras previamente aprobado al efecto.

4.2.- Los obligados al pago de dicho recargo o canon de mejora, una vez en vigor, lo serán todos y cualquiera de los usuarios de los Servicios Comarcales mencionados localizados en la Urbanización La Alcaldesa, ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- RECARGO DE APREMIO O CUOTA DE RECOBRO.

Se aplicará un recargo del 20 por 100 sobre el importe de cada recibo impagado transcurrido el periodo voluntario de pago, como indemnización de los gastos de devolución y nueva gestión de cobros; con independencia de la adopción de otras medidas respecto a la continuidad del suministro reglamentariamente autorizadas para los supuestos de retraso o demora en el pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario y tarifas de suministro que integran la misma.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO Y PERIODO DE IMPOSICIÓN Y PAGO.

6.1.- La prestación patrimonial de carácter público no tributario y las tarifas integradas en ésta se devengan, y nace la obligación de pago de las mismas:

a) Para el concepto de derecho de acometida, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego dicha prestación patrimonial de forma periódica el día 1 de enero de cada año. Cuando se inicie la prestación del servicio objeto de aquella primera, podrá exigirse, en su caso, el depósito previo de su importe total o parcial al solicitar dicha prestación. Se entenderá iniciada ésta en el momento en el que se produzca el alta en el servicio.

6.2. El período de imposición y pago será el del año natural o el específico que establezca esta Ordenanza, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período de pago abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año o finalización del periodo impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

6.3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN E INGRESO

7.1. Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación o contratación del servicio en la solicitud de suministro de agua facilitada al efecto por la entidad suministradora y regulada por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, observando aquella solicitud los requisitos y condiciones establecidos para la misma en este Reglamento, y siguiendo posteriormente la tramitación prevista para aquélla en esta norma.

7.2. En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación según el modelo determinado al efecto, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente de la prestación patrimonial en la cuantía que corresponda, habiendo de presentar conjuntamente la solicitud de acometida, acompañando justificante del abono de los derechos en la Tesorería del Servicio Comarcal o entidad bancaria.

7.3. La Mancomunidad de Municipios o entidad gestora designada por ésta, al notificar la autorización de conexión a la red, advertirá al solicitante que, con la misma, causa alta en el respectivo padrón o listas cobratorias del servicio.

7.4. El pago de la cuota de cada período de imposición se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de liquidación o facturación y cobro.

7.5. En aplicación supletoria de lo previsto al efecto en la legislación tributaria para la recaudación de las tasas por prestación de servicios públicos, al finalizar cada período de liquidación o facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente DE LA Prestación Patrimonial, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente, o en los periodos de pago que específicamente se señalen en el anuncio correspondiente o sean determinados al efecto por la MMCCG o Entidad. Si fuera conveniente la notificación colectiva del padrón cobratorio podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el periodo impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos periodos de cobranza.

7.6. En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en esta Ordenanza, se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

7.7. Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos,

podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras Tarifas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como servicio de suministro de agua, de recogida de residuos sólidos urbanos, u otros.

7.8. Los derechos por suministro de agua con tratamiento terciario son competencia exclusiva de la Mancomunidad de Municipios o su Ente Gestor.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial se aplicará lo dispuesto al respecto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y supletoriamente en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario", actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 22 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de carácter Público regulada en la misma las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la Mancomunidad de Municipios o su ente gestor del Servicio, en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones y tarifas regulados en aquella Ley, y específicamente los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la misma.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la citada Ley 9/2010 de 30 de julio, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.-

1.- Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza Reguladora, podrá seguir exigiéndose, en el ámbito de aplicación establecido para la misma y con carácter transitorio, la Tasa por la prestación del mismo Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja aplicable anteriormente en cada uno de los Sectores de la Urbanización La Alcaldesa situados respectivamente en el municipio de San Roque y en el municipio de La Línea de la Concepción.

2.- Las referencias realizadas en la presente Ordenanza a bonificaciones o reducciones aplicables a las tarifas de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario regulada en la misma, se entenderán hechas a las referidas a la Tasa por la prestación del mismo Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja aplicable en el municipio de San Roque que se contienen y regulan en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de Tributos, que fue aprobada por acuerdo de aprobación inicial de la Junta de Comarca elevado automáticamente a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 324/2015, de 24 de julio (BOP Cádiz, núm. 152, de 10 de agosto de 2015), y modificada por acuerdo de aprobación inicial de la Junta de Comarca elevado a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 92/2017, de 1 de marzo de 2017 (BOP Cádiz, núm. 66, de 7 de abril de 2017). Las citadas reducciones y bonificaciones seguirán aplicándose en el tiempo transitoriamente referidas a la Prestación Patrimonial regulada en la presente Ordenanza, hasta tanto no sean aprobadas definitivamente y establecidas con carácter específico las referidas a la citada y presente Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja aplicable en la Urbanización La Alcaldesa.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja", vigente con anterioridad para la Urbanización de La Alcaldesa."

DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR).

1.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del siguiente día.

2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año establecido para su aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá en tal caso con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquélla o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos la Ordenanza Reguladora a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas de la prestación patrimonial correspondientes, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas de la Prestación Patrimonial vigentes para el ejercicio anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

No obstante, lo anterior, cuando sea una Administración pública la que interponga recurso contencioso-administrativo, con carácter previo a dicha interposición esa Administración podrá dirigir a esta Mancomunidad requerimiento previo de

derogación de la disposición publicada.

Cuando hubiera precedido el requerimiento mencionado, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba comunicación del acuerdo expreso de contestación al requerimiento o se entienda este presuntamente rechazado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 10.1.b), 25, 44 y 46 apartados 1 y 6, de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Algeciras, a 2 de noviembre de 2018. EL PRESIDENTE, Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez.

Nº 76.466

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR
ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE Y DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA MISMA.

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar en sesión celebrada el 30 de octubre del presente año ha adoptado acuerdo de aprobación definitiva del establecimiento y de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Mancomunado de Abastecimiento de Agua en Baja en el municipio de San Roque, cuyo texto íntegro, así como de la Ordenanza Reguladora, se recoge a continuación:

Antecedentes

“Primero.- En sesión plenaria celebrada el día 16 de marzo del presente año de 2018, la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios adoptó acuerdo de aprobación inicial del acto de establecimiento de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Comarcal de Abastecimiento de agua en Baja en el municipio de San Roque, así como de la Ordenanza Reguladora de dicho ingreso público.

Tras el transcurso del obligado periodo de exposición pública del citado Acuerdo y del texto de la Ordenanza Reguladora correspondiente, mediante nuevo Acuerdo plenario de la Junta de Comarca adoptado en la sesión de 11 de junio de este mismo año, resultó estimada la única alegación presentada en el indicado periodo, y fue aprobada provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la indicada prestación patrimonial, determinando aquel Acuerdo su remisión a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía para emisión por ésta del Informe preceptivo previsto en el tercer párrafo del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, apartado incorporado innovadoramente a la misma por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que entró en vigor el día 9 de marzo del presente 2018.

Dicho nuevo apartado 6 del artículo 20 del indicado Texto Refundido es el que regula hoy, en el ámbito local, todo lo relativo al régimen y requisitos de aprobación de las indicadas “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario” exigibles por la realización de obras y de servicios públicos de competencia de las entidades locales, determinando aquel nuevo apartado 6 en su párrafo tercero lo siguiente: “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.

Segundo.- En cumplimiento de lo anterior, la Presidencia de esta Mancomunidad, mediante Oficio de 4 de julio de 2018, procedió a solicitar a la indicada Consejería de Hacienda y Administración Pública, la emisión del referido Informe preceptivo, lo que ha llevado a cabo la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de dicha Consejería, mediante Informe emitido con fecha de 24 de julio de 2018, que tuvo entrada en esta Mancomunidad el siguiente 27 de julio, y que aparece incorporado al expediente.

A la vista del contenido del mismo, se emitió Informe Técnico con fecha de 8 de agosto de 2018 por el Director del Área de Aguas de la sociedad “Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A.”, - actual gestora del servicio público mancomunado de abastecimiento de agua potable en el ámbito del municipio de San Roque -, en el que aquel Director propone sean atendidas determinadas observaciones sobre el contenido del expediente y de la Ordenanza Reguladora objeto del mismo, que son realizadas en el ya citado Informe preceptivo emitido por la Directora General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

De este modo el Informe Técnico constata que, -tal como requiere la indicada Dirección General de la Administración Autonómica en su Informe preceptivo- se ha procedido a modificar y sustituir el Estudio Económico de revisión de las tarifas establecidas para la prestación patrimonial en la Ordenanza Reguladora de la misma que ya constaba en el expediente como documento núm. 1, con la finalidad de recoger el impacto derivado para dicho Estudio Económico de la alegación presentada en el expediente por la empresa “Aguas de la Alcaidesa, SLU”, que fue estimada por la Junta de Comarca en su Acuerdo de 11 de junio de 2018.

Igualmente el Informe Técnico propone adicionar con finalidad aclaratoria el texto de los apartados 3.B.4 (fianzas) y 3.2. párrafo último, (aplicación del IVA) de la Ordenanza Reguladora, en la forma expuesta en el mismo.

Tercero.- En sentido semejante el Informe Jurídico emitido en el expediente por el Director de los Servicios Jurídicos de esta Mancomunidad, propone corregir el

error de transcripción observado en el texto de la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Reguladora incorporado por el citado Acuerdo de 11 de junio de 2018, para que donde dice, “Dicho Estudio económico de revisión de tarifas deberá ser presentado por la empresa concesionaria ante la Mancomunidad de Municipios en la fecha en la que se cumpla un año desde la fecha de entrada en vigor de la “Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Mancomunado de Abastecimiento de Agua en Baja de la Urbanización La Alcaidesa”, debe decir, “ Dicho Estudio económico de revisión de tarifas deberá ser presentado por la empresa concesionaria ante la Mancomunidad de Municipios en el periodo que transcurra hasta la fecha en la que se cumpla un año desde la fecha de entrada en vigor de la “Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Mancomunado de Abastecimiento de Agua en Baja de la Urbanización La Alcaidesa”.

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, así como los Informes Técnico, Jurídico y Económico emitidos en esta fase del expediente, y visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, se propone a la Junta de Comarca la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el acto de establecimiento de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Mancomunado de Abastecimiento de agua en Baja en el municipio de San Roque, en estricto cumplimiento de lo dispuesto innovadoramente por el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, apartado incorporado a dicho Texto Refundido por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la mencionada Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario, en cuyo texto, atendiendo las correspondientes observaciones realizadas por el Informe preceptivo emitido en el expediente con fecha de 24/07/2018 por la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, se incorporaran con mera finalidad aclaratoria y no modificadora, las siguientes adiciones o correcciones de errores :

1.- Atendiendo a lo indicado en el punto 2, del apartado Sexto de las Consideraciones Jurídicas del Informe preceptivo mencionado, se adicionará en el apartado 3.B.4 FIANZA, un nuevo párrafo que dice:

“Una vez extinguido el contrato de suministro el titular del mismo solicitará la devolución de la fianza. Comprobada la inexistencia de deuda pendiente se procederá a su devolución. El plazo máximo de resolución de la misma será de 30 días. Todo ello sin perjuicio y de conformidad con el sistema legalmente vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía para esta materia”.

2.- En aras de la seguridad jurídica, a pesar de que en el texto de la Ordenanza ya se dice “Todos estos importes en □/m3 son con el IVA excluido”, se propone que se cree un nuevo apartado C, dentro del apartado 3.2 del Art 3 de la Ordenanza reguladora que debe decir:

“C.- IVA aplicable

Todos los importes indicados en los apartados A. y B. anteriores en □/m3 son con el IVA excluido. La aplicación del IVA sobre dichos importes y los respectivos conceptos que expresan se realizará con arreglo a los tipos vigentes en cada momento. A los conceptos de Fianza y de Cuota de recobro no se le aplica el IVA.”

3.- Donde la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Reguladora dice “Dicho Estudio económico de revisión de tarifas deberá ser presentado por la empresa concesionaria ante la Mancomunidad de Municipios en la fecha en la que se cumpla un año desde la fecha de entrada en vigor de la “Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Mancomunado de Abastecimiento de Agua en Baja de la Urbanización La Alcaidesa”, debe decir, “Dicho Estudio Económico de revisión de tarifas deberá ser presentado por la empresa concesionaria ante la Mancomunidad de Municipios en el periodo que transcurra hasta la fecha en la que se cumpla un año desde la fecha de entrada en vigor de la “Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Mancomunado de Abastecimiento de Agua en Baja de la Urbanización La Alcaidesa”, corrigiendo así el error de transcripción observado por el Informe Jurídico en el texto de la citada Disposición Transitoria, y atendiendo así la observación realizada al respecto por el señalado Informe Preceptivo emitido en el presente expediente con fecha de 24 de julio de 2018 por el órgano competente de la Junta de Andalucía

TERCERO.- Publicar este acuerdo de aprobación definitiva y el texto de la Ordenanza Reguladora transcrito anteriormente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, dando además conocimiento de la misma mediante sendos anuncios a insertar en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de San Roque y de esta Mancomunidad de Municipios.

CUARTO.- La Ordenanza Reguladora, ahora aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación íntegra del texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

QUINTO.- Trasladar copia del presente Acuerdo, para su conocimiento y demás efectos legales que sean pertinentes, al Interventor de Fondos, al Tesorero, y al Director-Coordenador de Servicios Jurídicos de esta Mancomunidad, así como al Director General de Servicios, al Director del Área de Aguas y a la Directora del Área Económica de la sociedad gestora ARCGISA.

SEXTO.- Notificar formalmente, con su pie de recurso, al único interesado que ha presentado alegación en el curso del presente expediente, “Aguas de la Alcaidesa, SLU.”

No obstante lo anterior, la Junta de Comarca decidirá lo que estime procedente.”

TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO COMARCAL DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA APLICABLE EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE.

ARTÍCULO 1.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN y NATURALEZA

JURÍDICA.

1.1. El objeto de esta Ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario y las tarifas del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo, aplicables en el municipio de San Roque, a excepción del Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande, y de los Sectores de planeamiento urbanístico AL-001 y AL-002 del PGOU de San Roque que conforman la Urbanización La Alcaldesa en este término municipal, los cuales se regirán por sus propias y respectivas Prestaciones, tarifas y Ordenanzas específicas.

1.2. El mencionado Servicio Comarcal mancomunado es prestado en la actualidad por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, y gestionado por ésta en forma directa, a través de la empresa "Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A." (ARCGISA), sociedad de capital íntegramente público perteneciente a la citada Mancomunidad de Municipios, y creada por ésta como ente gestor e instrumental de la misma.

1.3. En consecuencia con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de "prestación patrimonial de carácter público no tributario".

Ello en cumplimiento de lo establecido al efecto por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en estricta aplicación de lo determinado por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), y, en conexión con la misma, por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL), en la redacción aprobada respectivamente para dichos preceptos por las Disposiciones Finales Undécima y Duodécima de la ya citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

2.1.- Todo titular de un contrato o póliza de suministro de agua, está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas de la presente Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario vigentes en cada momento, así como los demás conceptos recogidos en la presente Ordenanza en la cuantía y plazos que en este texto se fijan.

En consecuencia están obligados al pago de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario, según las tarifas reguladas en esta Ordenanza y como sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja como usuarios de los servicios o actividades que integran aquél, prestados o realizados por la MMCCG, y gestionados en forma directa a través de la sociedad de capital íntegramente público ARCGISA, ente gestor actual de aquél Servicio Comarcal.

2.3.- Serán responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, y responsables subsidiarios las personas que ostenten los cargos a que se refiere el artículo 40 de la misma Ley en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

ARTÍCULO 3.- PRESUPUESTO DE HECHO LEGITIMADOR Y TARIFAS

3.1. El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza viene determinado por la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja, y demás actividades referidas en aquélla, que comprende todas o algunas de las siguientes actividades:

- Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento y distribución de agua.
- Utilización del servicio de abastecimiento y distribución de agua.
- Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva o eventual del suministro de agua potable
- Derechos y ejecución de acometidas a las redes públicas de abastecimiento y distribución de agua.

El titular del contrato de abastecimiento y/o distribución de agua vendrá obligado a abonar el importe que como cuota de la prestación patrimonial resulte de aplicar las tarifas correspondientes al volumen consumido de agua potable y liquidado o facturado por la Mancomunidad de Municipios o su Ente Gestor.

En los casos de un contador comunitario, que agrupe a más de una vivienda y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes, hasta agotar el consumo medido por contador.

3.2.- Se establece por ello, la Tarifa de Abastecimiento y/o Distribución de Agua en Baja integrada por los siguientes conceptos

A. Conceptos periódicos:

Son los que se repiten en los intervalos de facturación mensual, bimensual, trimestral u otros que tenga establecido la Mancomunidad de Municipios para su recaudación por "ARCGISA" o el ente gestor que corresponda.

A.1. Cuota de Servicio:

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y en aquellos casos de contadores comunitarios regulados según ordenanzas anteriores, en función del calibre de la acometida domiciliar para cada una de las viviendas afectadas. La cuota se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Abastecimiento y Distribución. Esta cuota por trimestre de 90 días, o diaria tendrá los siguientes importes:

IMPORTE CUOTA DE SERVICIO		
CALIBRE	□/trim	□/trim Diario
10	9,84	0,1093
13	9,84	0,1093
15	11,58	0,1287
20	17,68	0,1964
25	44,52	0,4947
30	76,11	0,8457
40	116,87	1,2986
50	123,13	1,3681
65	163,63	1,8181
80	207,97	2,3108
100	297,71	3,3079
125	456,13	5,0681
150	582,29	6,4699
200	1.002,83	11,1426
250	1.488,10	16,5344
300	1.940,99	21,5666

A los abonados y suministros municipales se les aplicara el cuadro general. Cuando no dispongan de contador se les facturara en función del diámetro de salida de la salida de la toma en la llave de registro, salvo para bocas de riego e incendio que abonaran el equivalente a un contador de 20 y de 50 mm respectivamente. Esto incluye además de la disponibilidad el mantenimiento de bocas e hidrantes. Cuando expresamente lo apruebe encargándose el Ayuntamiento del mantenimiento de ellas, se reducirán las cuotas a 13 y 25 mm respectivamente, y solo se prestará el servicio de disponibilidad del servicio de las bocas de riego e hidrantes municipales.

A.2. Cuota de Consumo.

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado en contrato:

IMPORTE CUOTA VARIABLE	M3/TRIMESTRE	□/M3	
USO DOMÉSTICO	Bloque I	De 0 a 20 m3	0,0000
	Bloque II	De 21 a 30 m3	0,6976
	Bloque III	De 31 a 54 m3	0,9265
	Bloque IV	> 54 m3	1,4061
USO INDUSTRIAL (**)	Bloque I	De 0 a 60 m3	0,9900
	Bloque II	De 61 a 200 m3	1,1600
	Bloque III	> 200 m3	1,3700
USO OFICIAL (*)	Bloque Único	> 0	0,5341
OTROS USOS	Bloque Único	> 0	1,0464
AGUA ALTA DESDE REDES DE BAJA	Bloque Único	> 0	0,3488
ALTA GRANDES CONSUMIDORES DOMÉSTICOS	Bloque Único	> 0	0,3304
ALTA GRANDES CONSUMIDORES INDUSTRIALES	Bloque Único	> 0	0,4248
ALTA PANTANO CASARES Y OTROS	Bloque Único	> 0	0,2943
SUMINISTRO ESPECIAL AGUA BRUTA	Bloque Único	> 0	0,2925
ARCGISA	Bloque Único	> 0	0,0000

(*) En general los suministros o abonos municipales están exentos del pago de las cuotas de servicio y consumo de agua, salvo que el bien, inmueble o instalación suministrado no sea de propiedad municipal o exista un usuario especialmente beneficiado distinto del Ayuntamiento; no esté afecta a un servicio obligatorio y gratuito a la población, o esté contratada, concertada o concedida su explotación con o a un tercero.

(**) Uso industrial, comercial, obras, riegos, etc.

A.3.- Recargos Especiales y Bonificaciones.

1. Tendrán la consideración de grandes consumidores en alta aquellos abonados cuyos consumos sean superiores a los 120.000 m3/año y tomen agua de las conducciones o arteriales principales.

2. Con independencia de los conceptos tarifarios descritos en los apartados anteriores, la Mancomunidad establece un recargo del 10 % sobre el precio del m3 de la cuota variable de manera que se asuma el mayor coste derivado de un tratamiento diferenciado.

Esté será de aplicación en el caso siguiente: Cuando la prestación del servicio a una población, un sector de la misma, o a una urbanización diferenciada de

una barriada, por motivos de explotación de instalaciones diferenciadas que requieran instalaciones de sobreelevación propias, o generen un coste adicional al general de la explotación por su dispersión o baja densidad de población.

3. Las bonificaciones sociales aplicables se regulan por norma específica.

B. Conceptos Aperiódicos:

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por Abastecimiento y Distribución de Agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1. Cuota de contratación.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al Ente Gestor para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$C_c = (600 \cdot d - 4500 (2 - P/t)) / 166,386$$

“d”= Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con la Norma Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

“P”= Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t”= Será el precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

Cuyo cuadro resumen para “P=0,29€/m3” y “t=0,17€/m3”, respectivamente es el siguiente:

Diámetro mm	Cuota Contratación
13	38,92
15	46,14
20	64,17
25	82,20
30	100,23
40	136,29
50	172,35
65	226,44
80	280,53
100	352,65
150	532,96
200	713,26
250	893,56
300	1.073,87

B.2. Derechos de Acometida:

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al Ente Gestor del servicio para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

“d”= Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en función del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que solicita.

“q”= Caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” = 32,22 €/mm.

“B” = 139,77 €/l/seg.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del coste de instalación de la acometida, en la caja del Ente Gestor.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, el Servicio Comarcal inspeccionará las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonará la cantidad de 53 €.

B.3. Cuota de Reenganche.

Este concepto se aplicará cada vez que, por causa imputable al abonado, se restablezca el suministro de agua. No procederá su devengo cuando se abone la cuota de contratación.

Su importe será el que correspondiera a la cuota de contratación

B.4. Fianza.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte de abonados de contratos cuyo titular del suministro no coincida con el título del inmueble o finca a abastecer, así como los suministros temporales o eventuales tales como obras, ferias, chiringuitos, etc., el abonado estará obligado a depositar en la Caja de “ARCGISA” previamente a la formalización del contrato una fianza cuyo importe que no se revisa, será el que resulte de multiplicar la cuota de servicio en euros por el diámetro del contador en mm., siendo éste como máximo de 50 mm.

Diámetro mm	Cuota Servicio	Fianza
13	9,84	127,90
15	11,58	173,74
20	17,68	353,60
25	44,52	1.113,06
30	76,11	2.283,29
40	116,87	4.674,79
50	123,13	6.156,29

Una vez extinguido el contrato de suministro el titular del mismo solicitará la devolución de la fianza. Comprobada la inexistencia de deuda pendiente se procederá a su devolución. El plazo máximo de resolución de la misma será de 30 días. Todo ello sin perjuicio y de conformidad con el sistema legalmente vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía para esta materia.

B.5.- Servicios específicos.

En los casos en que se solicite de la Entidad gestora y suministradora la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado mediante Decreto 120/1991, de 11 de Junio, tiene obligación de prestar, dicha Entidad, previa aceptación y asunción, repercutirá al interesado los costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

C.- IVA aplicable.

Todos los importes indicados en los apartados A. y B. anteriores en \square/m^3 son con el IVA excluido. Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso y momento. A los conceptos de Fianza y de Cuota de recobro no se le aplica el IVA.

3.3.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las presentes tarifas, salvo las que puedan ser reconocidas expresamente en la presente Ordenanza, en la Ordenanza General de Gestión aprobada por la MMCCG que se aplica supletoriamente a estos efectos, o las específicas de asuntos sociales.

ARTÍCULO 4.- CANON DE MEJORA.

4.1.- Con independencia de las tarifas anteriores y para su liquidación y recaudación conjunta con las tarifas por los Servicios Comarcales para San Roque de Abastecimiento y Distribución de Agua, y de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, se podrá establecer un Recargo Transitorio (usualmente Canon de Mejora) de naturaleza jurídica y económico-financiera distinta e independiente de aquellos, autorizado por la Orden de la Consejería de competente de la Junta de Andalucía y con un carácter finalista para la financiación por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o Ente gestor dependiente de ésta del Programa de Obras previamente aprobado al efecto.

4.2.- Los obligados al pago de dicho recargo o canon de mejora, una vez en vigor, lo serán todos y cualquiera de los usuarios de los Servicios Comarcales mencionados localizados en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- RECARGO DE APREMIO.

Se aplicará un recargo del 20 por 100 sobre el importe de cada recibo impagado transcurrido el periodo voluntario de pago, como indemnización de los gastos de devolución y nueva gestión de cobros; con independencia de la adopción de otras medidas respecto a la continuidad del suministro reglamentariamente autorizadas para los supuestos de retaso o demora en el pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario y tarifas de suministro que integran la misma.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO Y PERIODO DE IMPOSICIÓN Y PAGO.

6.1.- La prestación patrimonial de carácter público no tributario y las tarifas integradas en ésta se devengan, y nace la obligación de pago de las mismas:

a) Para el concepto de derecho de acometida, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego dicha prestación patrimonial de forma periódica el día 1 de enero de cada año. Cuando se inicie la prestación del servicio objeto de aquella primera, podrá exigirse, en su caso, el depósito previo de su importe total o parcial al solicitar dicha prestación. Se entenderá iniciada ésta en el momento en el que se produzca el alta en el servicio.

6.2. El período de imposición y pago será el del año natural o el específico que establezca esta Ordenanza, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período de pago abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año o finalización del periodo impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

6.3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN E INGRESO

7.1. Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación o contratación del servicio en la solicitud de suministro de agua facilitada por la entidad suministradora y regulada por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, observando aquella solicitud los requisitos y condiciones establecidos para la misma en este Reglamento, y siguiendo posteriormente la tramitación prevista para aquélla en dicha norma.

7.2. En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación según el modelo determinado al efecto, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente de la prestación patrimonial, habiendo de presentar conjuntamente la solicitud de acometida, acompañando justificante del abono de los derechos en la Tesorería del Servicio Comarcal o entidad bancaria.

7.3. La Mancomunidad de Municipios o ente Gestor designado por ésta, al notificar la autorización de conexión a la red, advertirá al solicitante que, con la misma, causa alta en el respectivo padrón o listas cobradoras del servicio.

7.4. El pago de la cuota de cada período de imposición se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de liquidación o facturación y cobro.

7.5. En aplicación supletoria de lo previsto al efecto en la legislación tributaria para la recaudación de las tasas por prestación de servicios públicos, al finalizar cada período de liquidación o facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente, o en los periodos de pago que específicamente se señalen en el anuncio correspondiente o sean determinados al efecto por la MMCCG o Entidad. Si fuera

conveniente la notificación colectiva del padrón cobratorio podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el periodo impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos periodos de cobranza.

7.6. En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en esta Ordenanza se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

7.7. Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras Tarifas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como servicio de suministro de agua, de recogida de residuos sólidos urbanos, u otros.

7.8. Los derechos por suministro de agua con tratamiento terciario son competencia exclusiva de la Mancomunidad de Municipios o su Ente Gestor.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial se aplicará lo dispuesto al respecto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y supletoriamente en el Título IV de la Ley general Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario", actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 22 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de carácter Público regulada en la misma las determinaciones sobre , implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir del 1 de enero de 2011 la Mancomunidad de Municipios o su ente gestor del Servicio, en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones y tarifas regulados en aquella Ley, y específicamente los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la misma.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la citada Ley 9/2010 de 30 de julio, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-

1.- Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza Reguladora, podrá seguir exigiéndose, en el ámbito de aplicación establecido para la misma y con carácter transitorio, la Tasa por la prestación del mismo Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja aplicable en el municipio de San Roque, regulada por la Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por acuerdo plenario de la Junta de Comarca adoptado en la sesión celebrada el 22 de diciembre de 1998, (BOP de Cádiz, núm. 298, de 28 de diciembre de 1998), con las modificaciones que han sido aprobadas en el tiempo sobre el texto de dicha Ordenanza Fiscal, la última de las cuales fue la aprobada por acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 12/2013, de 11 de enero (BOP de Cádiz núm. 14 de 22 de enero de 2013).

2.- Las referencias realizadas en la presente Ordenanza a bonificaciones o reducciones aplicables a las tarifas de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario regulada en la misma, se entenderán hechas a las referidas a la Tasa por la prestación del mismo Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja aplicable en el municipio de San Roque que se contienen y regulan en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de Tributos, que fue aprobada por acuerdo de aprobación inicial de la Junta de Comarca elevado automáticamente a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 324/2015, de 24 de julio (BOP Cádiz, núm. 152, de 10 de agosto de 2015), y modificada por acuerdo de aprobación inicial de la Junta de Comarca elevado a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 92/2017, de 1 de marzo de 2017 (BOP Cádiz, núm. 66, de 7 de abril de 2017). Las citadas reducciones y bonificaciones seguirán aplicándose en el tiempo transitoriamente referidas a la Prestación Patrimonial regulada en la presente Ordenanza, hasta tanto no sean aprobadas definitivamente y establecidas con carácter específico las referidas a la citada y presente Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja aplicable en el municipio de San Roque.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

La aplicación de la tarifa correspondiente por "Cuota de Consumo de Agua en Alta desde Redes de Baja", establecida en el artículo 3. Apartado 3.2. subapartado A.2. de la presente Ordenanza Reguladora, quedará aplazada para el ámbito de la Urbanización La Alcadesa hasta el momento en el que la empresa concesionaria del servicio mancomunado de abastecimiento de agua en baja en dicha Urbanización, proceda a presentar el correspondiente estudio económico de revisión de las tarifas aplicables por prestación de dicho servicio en el ámbito mencionado, que permita proyectar y repercutir sobre las misma la tarifa por consumo de Agua en Alta, primeramente mencionada. Dicho Estudio económico de revisión de tarifas deberá ser presentado por la empresa concesionaria ante la Mancomunidad de Municipios en el periodo

que transcurra hasta la fecha en la que se cumpla un año desde la fecha de entrada en vigor de la "Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Mancomunado de Abastecimiento de Agua en Baja de la Urbanización La Alcadesa".

DISPOSICION DEROGATORIA.-

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja", vigente con anterioridad en el ámbito del municipio de San Roque adherido a dicho servicio mancomunado, la cual fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario de la Junta de Comarca adoptado en la sesión celebrada el 22 de diciembre de 1998, (BOP de Cádiz, núm. 298, de 28 de diciembre de 1998), con las sucesivas modificaciones que han sido aprobadas definitivamente en el tiempo sobre el texto de dicha Ordenanza Fiscal, la última de las cuales fue la aprobada por acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 12/2013, de 11 de enero (BOP de Cádiz núm. 14 de 22 de enero de 2013.)"

DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR).

1.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día.

2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquélla o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos de pago de la Prestación Patrimonial establecidos en la Ordenanza Reguladora de ésta a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas de la Prestación Patrimonial vigentes para el ejercicio anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

No obstante, lo anterior, cuando sea una Administración pública la que interponga recurso contencioso-administrativo, con carácter previo a dicha interposición esa Administración podrá dirigir a esta Mancomunidad requerimiento previo de derogación de la disposición publicada.

Cuando hubiera precedido el requerimiento mencionado, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba comunicación del acuerdo expreso de contestación al requerimiento o se entienda este presuntamente rechazado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 10.1.b), 25, 44 y 46 apartados 1 y 6, de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Algeciras, a 2 de noviembre de 2018. EL PRESIDENTE, Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez.

Nº 76.471

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2018, al punto 8º de su orden del día, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Derechos Sociales y de la Ciudadanía emitido el 25 de septiembre de 2018, dictó resolución que en su parte dispositiva ha dispuesto lo siguiente:

"PRIMERO.- APROBAR la creación del Consejo Sectorial denominado "CONSEJO DE CULTURA DE CÁDIZ".

SEGUNDO.- La organización del Consejo Sectorial "CONSEJO DE CULTURA DE CÁDIZ" será la específicamente establecida en los estatutos que se acompañan como anexo, rigiendo con carácter supletorio las disposiciones reguladoras del funcionamiento de las Comisiones Informativas.

TERCERO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contra la presente disposición de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa pudiendo interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Acuerdo, según establece el art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso Administrativa."

A efectos de la entrada en vigor de esta disposición administrativa, conforme al art. 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación del texto íntegro de las "Normas de organización y funcionamiento del CONSEJO DE CULTURA DE LA CIUDAD DE CÁDIZ"

PREÁMBULO

La vigente Constitución española dispone en su artículo 9 que los poderes públicos facilitarán la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo en su art. 23.1 recoge como derecho fundamental, la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes electos.

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, se refiere a lo largo de su articulado (arts. 1, 18, 24, 69 a 72) a la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, considerándola simultáneamente como un derecho-deber de los vecinos/as, y estableciendo que dicha participación deberá ser facilitada por las Corporaciones Locales.

Por otra parte, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regula en los artículos 119, 130 y 131, la creación de consejos sectoriales cuya finalidad es canalizar la participación de la ciudadanía y sus asociaciones en los asuntos municipales, desarrollando exclusivamente funciones de informe y en su caso propuesta en relación con las materias del ámbito sectorial del Consejo.

La demanda actual de la ciudadanía de un modelo de gobierno local que promueva el diálogo de calidad, facilitando su participación en el diseño y evaluación de las políticas públicas, garantizando la información y la transparencia de su actuación, y diseñando sus estrategias en un marco de e-gobernanza, nos debe guiar para interpretar de una manera flexible y amplia las funciones asignadas legalmente a este tipo de órgano en la norma que permite su creación (que data de 1986). Por ello las funciones de informe y propuesta se extienden en este caso concreto del Consejo de Cultura de Cádiz, a las de seguimiento y evaluación de las políticas culturales (rendición de cuentas), por entender que sin los datos o conclusiones que aportan estas últimas, difícilmente se podrán realizar propuestas efectivas; sin que ello implique en ningún caso traslado de la competencia legal de decisión sobre las mismas, que continuará correspondiendo al órgano municipal competente según el marco legal establecido.

A éste espíritu responde la creación del Consejo de Cultura de Cádiz, que pretende integrar y hacer participe a la ciudadanía como órgano de diálogo y acuerdo.

La creación de este consejo sectorial "CONSEJO DE CULTURA DE CÁDIZ", como órgano complementario del Ayuntamiento de Cádiz, es manifestación de la autonomía local para su auto-organización, por lo que no excluye ni limita el desarrollo de "procesos de participación ciudadana" regulados en la Ley 7/2017, de Participación Ciudadana de Andalucía, de 27 de diciembre, publicada en el BOJA el 5 de enero de 2018; que tiene fijada como fecha de entrada en vigor (tras 12 meses desde su publicación), el 5 de enero de 2019.

NORMAS PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CULTURA DE LA CIUDAD DE CÁDIZ

CAPITULO I – CREACIÓN DEL CONSEJO DE CULTURA DE CÁDIZ. NATURALEZA, FUNCIONES Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1.- Creación . Naturaleza..

En virtud de lo dispuesto en los artículos 119.1.d), 130, 131 y 139.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se constituye el consejo sectorial denominado "Consejo de Cultura de Cádiz", con la naturaleza de órgano complementario colegiado.

El CONSEJO DE CULTURA DE CÁDIZ se configura como el principal órgano de participación ciudadana, debate, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas sobre las políticas culturales que se diseñen para la Ciudad (consultas sobre planificación y estrategias culturales, análisis de los programas e infraestructuras culturales, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos previstos, y revisión de medidas adoptadas, etc.).

El Consejo de Cultura de Cádiz estará adscrito a la Delegación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Cádiz, sin integrarse en su estructura orgánica.

Artículo 2.- Funciones

Son funciones del Consejo de Cultura de Cádiz:

a) Colaborar con la planificación, el desarrollo y la evaluación de las políticas culturales de la Ciudad.

b) Definir, en el marco legal apropiado, las líneas estratégicas y las políticas municipales en materia de cultura, para proponerlas al órgano municipal competente.

c) Potenciar la creatividad e innovación cultural aprovechando el talento de la ciudadanía, las asociaciones y los profesionales, y defender la educación como parte sustancial del hecho cultural y de la política cultural de la ciudad.

d) Favorecer la participación ciudadana en la definición de las políticas y estrategias culturales.

e) Dar publicidad a las actuaciones realizadas (transparencia) y evaluar la idoneidad de las políticas y estrategias culturales seleccionadas, analizando la efectividad de las mismas (rendición de cuentas).

f) Proponer procedimientos sistemáticos que permitan el desarrollo de las cuatro funciones anteriores.

g) A partir de las líneas maestras de la política cultural en la Ciudad, realizar propuestas o informes que permitan diseñar los marcos de trabajo del sector público local y establecer los criterios de funcionamiento que rijan la política cultural.

h) Realizar el seguimiento y evaluación sobre la correcta aplicación de sus decisiones y establecer mecanismos e indicadores de evaluación que permitan el seguimiento y la evaluación del buen desarrollo de la ejecución de sus objetivos de planificación.

i) Proponer comparecencias extraordinarias para tratar asuntos de interés general en materia cultural

j) Mediar y resolver los conflictos que puedan surgir en los diferentes órganos que conforman el Consejo.

k) Todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actuación del Consejo de Cultura coincidirá con el del municipio de Cádiz.

CAPITULO II- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE CULTURA DE CÁDIZ. FUNCIONES, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Artículo 4.- COMPOSICIÓN.

El Consejo de Cultura de Cádiz, estará compuesto por:

4.1. Presidente/a: Corresponderá a la Presidencia del Consejo de Cultura

de Cádiz al titular de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Cádiz, si bien podrá delegar en la persona que considere dentro del Área o Delegación municipal competente. Tendrá voz y voto, siendo en caso de empate, voto de calidad.

4.2. Vocales:

- Un concejal por cada grupo político con representación en el Pleno del Ayuntamiento de Cádiz. Tendrán voz y voto.

El/la representante por cada uno de los grupos políticos será designado por el propio grupo político al que representa.

Su misión será la de trasladar las opiniones de su grupo político, actuando de esta manera como portavoz del mismo en el Consejo de Cultura.

-Tantos representantes del sector cultural ciudadano, como representantes de los grupos políticos con representación en el Pleno sean incluidos. Tendrán voz y voto. Su designación corresponderá a la Mesa del Sector Cultural conforme al procedimiento previsto en los artículos 14 y 15 de estas mismas normas. Se elegirán de entre los Coordinadores y Secretarios de las Mesas de participación cultural ciudadana existentes.

La misión de estos vocales será la de trasladar las opiniones del sector cultural y defender las líneas estratégicas o propuestas que presente la Mesa del Sector Cultural al Consejo de Cultura.

- Un representante de la plantilla municipal del Área de Cultura, con la condición de personal fijo. Tendrá voz y voto. Será designado por la Presidencia.

Se encargará de recabar los informes técnicos necesarios del personal municipal competente en cada materia y de trasladar la opinión que la ciudadanía recogida a través de los medios que se habiliten a tal efecto -ver artículo 19- y recabar los informes técnicos necesarios del personal municipal competente en cada caso. Además, y en función de los temas que se vayan a tratar, esta persona podrá ir acompañada de otros empleados públicos de las Áreas municipales que se estimen oportunas.

- Dos vocales, especialistas independientes en participación, e-gobernanza, planificación estratégica y/o resolución de conflictos que realizarán las funciones de facilitación, moderación, incentivando y coordinando las reuniones del Consejo. Se elegirán por mayoría de 2/3 por el resto de miembros del Consejo de Cultura; con voz y sin voto.

4.3. Secretaría Técnica: Corresponderá a un funcionario o funcionaria municipal de la Delegación de Cultura. Será designado por la Presidencia; con voz y sin voto.

En todo lo anterior, será de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Todos los miembros del CONSEJO DE CULTURA DE CÁDIZ, estarán asistidos en su funcionamiento por la Delegación Municipal de Cultura u órgano/s equivalente/s de la estructura orgánica municipal, que les prestará asistencia y apoyo técnico y administrativo de la forma más adecuada conforme a la legalidad vigente.

Artículo 5.- PRESIDENCIA .

Son funciones de la Presidencia:

- Presidir y coordinar la actuación del Consejo.

- Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Consejo.

- Velar por el cumplimiento de las funciones propias del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.

- Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.

- Representar al Consejo de Cultura en aquello que se estime necesario.

Artículo 6.- SECRETARÍA TÉCNICA

Son funciones de la Secretaría Técnica:

- Cumplimentar el registro de quienes integran el Consejo, altas, bajas, acreditaciones, etc.

- Preparar las reuniones del Consejo cursando convocatorias, citaciones y órdenes del día de las sesiones al Consejo en su totalidad.

- Levantar acta de las reuniones del Consejo.

- Velar por el cumplimiento de lo establecido en las normas reguladoras del funcionamiento del Consejo.

- Expedir certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia.

- Custodiar los libros de actas, los datos personales de quienes forman parte del Consejo y el sello del mismo.

- Cumplimentar los acuerdos adoptados así como su notificación en forma.

- Confeccionar la memoria anual de actividad del Consejo, así como de los estudios o cualquier otro trabajo documental propuesto por los órganos del Consejo.

CAPITULO III- RÉGIMEN DE SESIONES DEL CONSEJO DE CULTURA . ACUERDOS Y ACTAS.

Artículo 7.- El Consejo de Cultura se reunirá cada cuatro meses (tres veces al año) en sesión ordinaria. Siempre que la Presidencia del Consejo lo considere, se reunirá en sesión extraordinaria, y también cuando así lo soliciten un tercio de sus miembros.

La convocatoria para las sesiones se hará por la Presidencia con una antelación de quince días naturales e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente.

Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima de la convocatoria será de dos días hábiles. El orden del día de las convocatorias será fijado por la Presidencia apoyada por la Secretaría técnica, y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

- Aprobación del acta anterior.

- Los asuntos para los que se ha convocado el Consejo

- Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que lo motiven.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando asista un tercio del número legal de sus miembros en primera convocatoria. Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, se entenderá convocada la sesión, automáticamente, quince minutos después, siendo válida su constitución en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia de la Presidencia y la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 8.- Los acuerdos del Consejo de Cultura de Cádiz, que deberán ser redactados por el Secretario/a y firmados por el Presidente/a, tendrán el carácter de informe, propuesta o petición. Serán vinculantes cuando el órgano de gobierno competente decida vincularse a las decisiones que desde el Consejo de Cultura sean adoptadas.

En aras del desarrollo de los objetivos que persigue el Consejo de Cultura se buscará el consenso en sus decisiones. En el caso de no alcanzarlo, las decisiones se tomarán por mayoría simple, entendiéndose que existe ésta cuando los votos afirmativos sean más que los negativos. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 9.- El Secretario/a extenderá acta del desarrollo de la sesión, en la que constará, como mínimo, los siguientes puntos:

- Lugar, fecha, hora de comienzo y fin de la sesión.
- Nombres y apellidos de quienes hayan asistido, así como de quienes excusen su asistencia.
- El carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- Deberá constar la asistencia de quien realice las funciones de Secretaría así como de aquellas personas que por su carácter técnico o político se considere necesaria su participación en la sesión.
- Relación de asuntos tratados, votos emitidos y acuerdos adoptados.
- Asimismo, el acta deberá recoger las opiniones emitidas. No obstante, cuando alguien requiera que conste en acta la transcripción íntegra de su intervención, deberá proporcionar a la Secretaría el texto de la misma.

Las actas de las sesiones, una vez aprobadas, se transcribirán en el libro de Actas que se habilitará a este efecto, y deberá llevar en todas sus hojas, debidamente foliadas, la firma de la Presidencia y sello del Consejo. Asimismo, serán publicadas en la web municipal.

Artículo 10.- Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, del Consejo de Cultura serán públicas.

Artículo 11.- En lo no dispuesto en las presentes normas de funcionamiento, se seguirá la normativa de aplicación a las sesiones del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 12.- La Delegación Municipal de Cultura presentará cada año sus presupuestos al Consejo de Cultura de Cádiz, acompañado de un informe que explique de qué modo esos presupuestos responden a las líneas estratégicas definidas en el Consejo. De la misma manera, se deberá presentar un balance final anual, con otro informe explicando los posibles cambios/desviaciones que se hayan podido producir.

Artículo 13.- El Consejo de Cultura de Cádiz podrá acordar revisar anualmente su normativa reguladora o evaluar su funcionamiento, siendo necesario para la aprobación de una modificación parcial o total de la misma la mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros.

CAPITULO III - DE LAS ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN CULTURAL CIUDADANA: MESA DEL SECTOR CULTURAL Y MESAS DE PARTICIPACIÓN CULTURAL DE LA CIUDADANÍA

Artículo 14.- MESA DEL SECTOR CULTURAL. COMPOSICIÓN, FUNCIONES. Y FUNCIONAMIENTO

La MESA DEL SECTOR CULTURAL, que no tiene personalidad jurídica, está compuesta por dos representantes (Coordinador/a y Secretario/a) de cada una de las Mesas de participación cultural de la ciudadanía.

Son funciones de la MESA DEL SECTOR CULTURAL:

- Analizar y reagrupar las propuestas realizadas por las Mesas de participación cultural

- Priorizar las propuestas realizadas por las Mesas de participación cultural
- Establecer líneas estratégicas en base a las propuestas realizadas.
- Redirigir las propuestas al Ayuntamiento en el caso de que fuera propuestas técnicas.

- Coordinar y elevar al Consejo de Cultura las líneas estratégicas que se deseen.

- Elegir de entre todos sus miembros, a aquellos que formarán parte del CONSEJO DE CULTURA DE CÁDIZ, como Vocales. Estos vocales se elegirán mediante consenso, en igual número que el de vocales designados en representación de los grupos políticos en el Consejo de Cultura.

- Establecer sus propias normas de auto-organización, ordenamiento y funcionamiento interno, sin perjuicio de lo cual, habrán de sujetarse a las siguientes prescripciones:

a) La representación que elija la MESA DEL SECTOR CULTURAL para asistir al Consejo de Cultura en calidad de Vocales, no tendrá carácter permanente sino que podrá ser rotatoria. En el caso de no llegar a un consenso, estos Vocales se elegirán por mayoría simple.

b) La MESA DEL SECTOR CULTURAL, se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo cada cuatro meses (tres veces al año), antes de la celebración del CONSEJO DE CULTURA.

c) Podrá reunirse en sesiones extraordinarias a iniciativa de al menos un tercio de sus miembros.

d) Adoptará sus propuestas por consenso y en caso de no alcanzarse, por mayoría simple de asistentes. Existirá quórum suficiente para adoptar válidamente acuerdos siempre que el número de asistentes a las juntas o reuniones sea superior a un tercio de sus miembros

Artículo 15.- MESAS DE PARTICIPACIÓN CULTURAL DE LA CIUDADANÍA.

Estas Mesas de participación, que no tendrán personalidad jurídica, son los órganos a través de los cuales participan en el Consejo de Cultura de Cádiz: artistas, usuarios/as y agentes culturales de la Ciudad.

Se creará una mesa por cada uno de los siguientes ámbitos, y/o disciplinas

culturales:

- Música. - Teatro. - Danza. - Flamenco. - Libro y literatura. - Audiovisuales y comunicación. - Patrimonio cultural Material e Inmaterial. - Artes plásticas y artes gráficas

El precedente listado no es exclusivo ni exhaustivo.

Si cualquier colectivo social y/o cultural entendiese que su ámbito cultural no está incluido en el listado, podrá promover la constitución de una nueva mesa de participación con arreglo a lo establecido en el punto tercero del presente artículo.

15.1º.- Funciones de las Mesas de participación cultural. Prescripciones mínimas de funcionamiento

Son funciones de las MESAS DE PARTICIPACIÓN CULTURAL:

- Servir como herramienta para el diseño y discusión de las propuestas culturales (incluyendo políticas, criterios, proyectos y presupuestos).

- Elegir de entre sus miembros a dos representantes que formarán parte de la Mesa del Sector Cultural.

- Establecer sus propias normas de auto-organización, ordenamiento y funcionamiento interno, sin perjuicio de lo cual, habrán de sujetarse a las siguientes prescripciones:

a) Cada mesa de participación elegirá de entre sus miembros, a una persona para la Coordinación y otra para la Secretaría, cargos que tendrán una vigencia de un año natural.

Quien ejerza la Coordinación recibirá las propuestas de integrantes de la mesa, convocará las reuniones ordinarias o extraordinarias de sus miembros, moderará las reuniones, dirigirá los debates y presidirá las votaciones.

La Secretaría se encargará de la gestión de las comunicaciones con quienes integren la mesa, difundirá las convocatorias y documentará las reuniones o juntas que se celebren levantando el acta correspondiente, certificará los acuerdos y asumirá la confección y llevanza del censo de integrantes de la Mesa de participación.

c) Las dos personas designadas por cada Mesa de Participación para desempeñar la coordinación y la secretaria, serán sus respectivos representantes en la MESA DEL SECTOR CULTURAL

Serán designados preferiblemente de modo paritario, como establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en sus artículos 26 y 54.

b) Las mesas de participación cultural adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de asistentes. Existirá quórum suficiente para adoptar válidamente acuerdos siempre que el número de asistentes a las juntas o reuniones sea superior al 15 por ciento del censo de integrantes de la mesa de participación, y estén presentes el/la Coordinador/a y el/la Secretario/a

d) Las Mesas de participación se reunirán tres veces al año en sesión ordinaria. Siempre que la Coordinación lo considere, se reunirá en sesión extraordinaria, y también cuando así lo soliciten un tercio de sus miembros censados y censadas. La convocatoria para las sesiones se hará por parte de la Coordinación con una antelación de quince días naturales e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente.

Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima de la convocatoria será de dos días hábiles.

El orden del día de las convocatorias será fijado por la Coordinación, apoyada por la Secretaría y tendrá como mínimo para las sesiones ordinarias:

- Aprobación del acta anterior.

- Los asuntos para los que se ha convocado la mesa de participación.

- Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que la motiven.

- Por otra parte, las mesas de participación cultural servirán también como interlocutoras de la Dirección de la Delegación de Cultura para el diálogo en torno a cuestiones concretas de la gestión municipal, que escapen a las líneas estratégicas generales.

15. 2º.- Constitución de las Mesas de participación cultural

De forma previa a la constitución del Consejo de Cultura de Cádiz, la persona responsable titular de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Cádiz abrirá el proceso de constitución de las Mesas de Participación cultural de la ciudadanía con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Convocará a artistas, agentes culturales, profesionales del sector, usuarios/as y demás personas interesadas en la formación de una mesa de participación a fin de que presenten el acta fundacional correspondiente a su sector.

La convocatoria será absolutamente transversal, transparente y dirigida a toda la sociedad civil de la Ciudad, sin que el Ayuntamiento de Cádiz tenga otra intervención en esta fase del proceso que no sea la de la propia convocatoria, la difusión y publicidad de la misma.

La convocatoria se redactará conforme a lo dispuesto en el presente artículo, se publicará en los boletines oficiales en los que legalmente sea necesario, y se difundirá a través de los medios de comunicación y por medio de las publicaciones telepáticas y sitios web del Ayuntamiento de Cádiz.

b) El acta fundacional de cada Mesa de participación habrá de ser suscrita por un mínimo de 10 personas y deberá contener, además de los datos identificativos de quienes otorgan la misma, la manifestación clara e inequívoca de la voluntad de fundar una Mesa de participación cultural ciudadana, la identificación concreta y precisa del sector al que corresponde la mesa, la identidad de las personas que provisionalmente ostentan la coordinación y el secretariado de la Mesa de participación, domicilio, así como una dirección de correo electrónico en la que efectuar las comunicaciones. Aquellas Mesas que carezcan de lugar que puedan establecer como domicilio, podrán indicar, si así lo deciden, el de la sede administrativa de la Delegación Municipal de Cultura.

c) El plazo para la presentación de las actas fundacionales de las Mesas de participación cultural será de un mes a contar desde el día de la publicación de la convocatoria en el correspondiente boletín oficial.

d) El lugar de presentación de las actas fundacionales de las Mesas de participación cultural ciudadana, será la oficina de Registro del Ayuntamiento de Cádiz

e) Las actas fundacionales presentadas en tiempo y forma con arreglo a

los requisitos establecidos en el presente artículo serán declaradas válidas a los efectos de la fundación de la Mesa de participación cultural de que se trate y darán lugar a una resolución de el/la responsable de la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Cádiz, reconociendo su condición de Mesa de participación cultural ciudadana, con derecho a formar parte de la estructura participativa del Consejo de Cultura de Cádiz, con todos los efectos.

f) Frente a la resolución de la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Cádiz, que denegase la condición de Mesa de participación cultural ciudadana cabrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía.

15. 3º.- Constitución ulterior de Mesas de participación cultural ciudadana
Si finalizado el proceso de constitución de las mesas conforme a lo previsto en el punto 2º del presente artículo, no se cubrieran todos los ámbitos del listado y/o se manifestase la voluntad de constituir otras mesas correspondientes a sectores culturales no contemplados en el citado listado, se procederá de la siguiente forma:

a) Quienes tengan interés en la constitución de la mesa de participación de que se trate redactarán el acta fundacional establecida en el punto 2º del presente artículo y la presentarán ante la Mesa del Sector Cultural del Consejo de Cultura.

b) La Mesa del Sector Cultural, tras convocar sesión extraordinaria cuyo único punto del orden del día será la valoración de la necesidad de la constitución de la nueva mesa sectorial, emitirá el correspondiente informe favorable o desfavorable, previa votación al respecto. El informe no será vinculante.

c) En el plazo de cinco días a contar desde la celebración de la reunión extraordinaria reseñada en el precedente párrafo, la Mesa del Sector Cultural deberá elevar a quien ostente la representación de la Delegación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Cádiz, el acta fundacional comprensiva de la solicitud de formación de la nueva mesa de participación, así como el correspondiente informe.

d) Quien ostente la representación de la Delegación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Cádiz resolverá sobre el reconocimiento o no de la constitución de la nueva Mesa de participación cultural en el plazo de un mes.

e) La citada resolución será recurrible en alzada ante la Alcaldía.

Artículo 16.- Asistencia Técnica a la Mesa del Sector Cultural y a las Mesas de participación cultural ciudadana.

El Consejo de Cultura apoyará técnicamente a la Mesa del Sector Cultural y a las Mesas de Participación con arreglo a las normas vigentes, de la siguiente forma:

a) Facilitará, con arreglo a su capacidad para ello, un espacio físico en el que la Mesa del Sector Cultural pueda reunirse y disponer de una mínima infraestructura material (mesas, sillas, teléfono, ordenador con conexión a Internet...) que le permita llevar a cabo las funciones que le asignan las presentes normas de funcionamiento.

b) Llevará a cabo la correspondiente actividad administrativa ante la Agencia Estatal de Protección de Datos al efecto de la declaración y legalización de los ficheros de datos personales automatizados correspondientes a los censos de las mesas de participación, dado que éstas no pueden llevar a cabo esas gestiones al carecer de personalidad jurídica.

c) Facilitará las gestiones oportunas dirigidas a que las Mesas de participación cultural ciudadana que carezcan de lugar para llevar a cabo sus juntas o reuniones puedan acceder a espacios municipales adecuados para ello.

Artículo 17.- Formas de Participación cultural de la ciudadanía.

La ciudadanía participará en el Consejo de Cultura de las siguientes maneras:

- Dando su opinión en encuestas, valoraciones en todos los eventos culturales que se organicen o se participe desde la Delegación Municipal de Cultura.

- A través de una plataforma de foro online de participación cultural donde pueda comentar, discutirlos temas de los que trate el consejo y proponer medidas a valorar y tratar por este. Esta plataforma se gestionará desde los recursos de que disponga el Ayuntamiento de Cádiz para tal fin.

- Incorporándose a una Mesa de participación.

- Elevando sus consultas, o propuestas a través de vías habituales de comunicación con el Ayuntamiento de Cádiz, entre otras: buzón de sugerencias, servicio de atención al ciudadano, correo electrónico, registro de entrada oficial, etc.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Las referencias contenidas en estas normas a la Delegación Municipal de Cultura deberán entenderse hechas al órgano que, en cada momento, tenga atribuidas las competencias en materia de cultura."

Cádiz, 22 de octubre de 2018. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Marcos Mariscal Ruiz. LA TÉCNICO DELEGACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA: Fdo.: María Paz Orihuela López. **Nº 76.472**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

EDICTO

D. ANTONIO J. ROMERO ALFARO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL, HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2018, el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 61/2018 del Presupuesto Municipal vigente, y en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la exposición pública del expediente, por un plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, estando el expediente a su disposición durante dicho periodo en la Intervención Municipal.

Puerto Real, 7 de noviembre de 2018. EL ALCALDE. Antonio J. Romero Alfaro. **Nº 76.479**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

EDICTO

D. ANTONIO J. ROMERO ALFARO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL, HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2018, el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario nº 58/2018 del Presupuesto Municipal vigente, y en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la exposición pública del expediente, por un plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, estando el expediente a su disposición durante dicho periodo en la Intervención Municipal.

Puerto Real, 7 de noviembre de 2018. EL ALCALDE. Antonio J. Romero Alfaro. **Nº 76.495**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

EDICTO

D. ANTONIO J. ROMERO ALFARO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL, HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2018, el expediente de modificación presupuestaria de transferencia de crédito nº 59/2018 del Presupuesto Municipal vigente, y en virtud de lo establecido en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la exposición pública del expediente, por un plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, estando el expediente a su disposición durante dicho periodo en la Intervención Municipal.

Puerto Real, 7 de noviembre de 2018. EL ALCALDE. Firmado: Antonio J. Romero Alfaro. **Nº 76.498**

AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA (BOP)

El Pleno del Ayuntamiento de Zahara, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16-11-2018, acordó la aprobación inicial del expediente nº 360/2018, de Modificación de Créditos para concesión de Créditos Extraordinarios / Suplementos de Créditos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Zahara 16 Noviembre de 2018. EL ALCALDE, Fdo: Juan Mº Nieto Sánchez. **Nº 79.240**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. LA BARCA DE LA FLORIDA

ANUNCIO DE APROBACION INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2018

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma La Barca de la Florida, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de noviembre de dos mil dieciocho, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2018, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva durante el plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de reclamaciones y alegaciones conforme determina el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

PRESUPUESTO GENERAL 2018 ESTADO DE INGRESOS		
CAPITULO	DENOMINACION	PREVISIONES INICIALES 2018
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00

CAPITULO	DENOMINACION	PREVISIONES INICIALES 2018
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	99.149,54
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.242.750,46
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.100,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL DE INGRESOS		1.345.000,00

PRESUPUESTO GENERAL 2018 ESTADO DE GASTOS		
CAPITULO	DENOMINACION	CREDITOS INICIALES 2018
1	GASTOS DE PERSONAL	697.225,00
2	GASTO CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	526.325,00
3	GASTOS FINANCIEROS	13.400,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	55.050,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
6	INVERSIONES REALES	53.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL DE GASTOS		1.345.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL * PRESUPUESTO 2018 *			
PERSONAL FUNCIONARIO: 2			
CATEGORIA	GRUPO	Nº PLAZAS	ESTADO
Administrativo de Administración General	C1	1	OCUPADA
Subalterno	E	1	OCUPADA
PERSONAL LABORAL FIJO: 1			
CATEGORIA	GRUPO	Nº PLAZAS	ESTADO
Oficial de Jardinería	C2	1	VACANTE
PERSONAL LABORAL INDEFINIDO: 14			
CATEGORIA	GRUPO	Nº PLAZAS	ESTADO
Encargado de mantenimiento general	C1	1	VACANTE
Administrativo de deportes	C1	1	OCUPADA
Administrativo	C1	2	OCUPADA
Oficial de albañilería	C2	1	OCUPADA
Oficial de jardinería	C2	1	OCUPADA
Oficial de electricidad-fontanería	C2	1	OCUPADA
Auxiliar administrativo	C2	1	OCUPADA
Limpiadora	E	2	OCUPADA
Peón operario de albañilería	E	1	OCUPADA
Peón operario de mantenimiento	E	1	OCUPADA
Peón operario de jardinería	E	1	OCUPADA
Peón operario campo de deportes	E	1	OCUPADA
PERSONAL LABORAL TEMPORAL: 3			
CATEGORIA	GRUPO	Nº PLAZAS	ESTADO
Auxiliar biblioteca (t/p)	C2	1	VACANTE
Limpiadora instalaciones deportivas (t/p)	E	1	VACANTE
Conserje instalaciones deportivas (t/p)	E	1	VACANTE

Lo que se hace público para general conocimiento en La Barca de la Florida, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho. EL PRESIDENTE, Fdo. Alejandro López Valenzuela. **Nº 79.399**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 209/2018 Negociado: 7. N.I.G.: 1102044420180000526.

De: D/Dª. MIGUEL LOPEZ-CEPERO PANADERO. Abogado: FLORA ALCAZAR BENOT. Contra: D/Dª. INOXAGRI SL.

D/Dª. JOSE MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 209/2018 y 247/18 se ha acordado citar a INOXAGRI SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTITRES DE ENERO DE 2019 A LAS 10:45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a INOXAGRI SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

24/10/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: JOSE MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 76.344**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

MIERES

EDICTO

D. JOAQUIN PALACIOS FERNANDEZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de MIERES,

HAGÓ SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 44/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. CARLOS CUESTA SANCHEZ contra la empresa TEKNOS BIOMEDICAL ENGINEERING SL. y, FONDO DE GARANTIA SALARIAL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto de fecha 30 de octubre de 2018, de cuyo contenido podrá tener conocimiento íntegro en la oficina judicial.

Plazo para la interposición del oportuno recurso: tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TEKNOS BIOMEDICAL ENGINEERING SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cadiz.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MIERES, a treinta de octubre de dos mil dieciocho. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 76.350**

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2

CADIZ

EDICTO

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 156/2018 promovido por AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA se ha dictado con fecha 5 de julio de 2018 por JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE CADIZ, AUTO cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SE AUTORIZA al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA para que proceda a la entrada en lugar Vega de los Pérez, en el término municipal de El Puerto de Santa María, concretamente en la parcela nº 129 en las fotografías del Inspector del Servicio de Disciplina Urbanística, propiedad de D. JOSÉ LUIS CARMONA SÁNCHEZ, Dª JOSEFA SERRANO LORA-VILLAR, Dª. MARÍA ROMERO PÉREZ y D. DARVESH ABDUL HAKIN, acordado en Decreto firme de fecha 11 de noviembre de 2015, dictado por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, expediente de protección de la legalidad urbanística Nº 14/0220, en los

que figuran como propietarios D. JOSÉ LUIS CARMONA SÁNCHEZ, D^o JOSEFA SERRANOLORA-VILLAR, D^o MARIAROMERO PÉREZ y D. DARVESH ABDUL HAKIN, en orden al restablecimiento de la legalidad urbanística, con imposición de costas a los propietarios.

La entrada, que se realizará por el personal que designe la Administración autorizada con el auxilio, si fuere necesario, de miembros de las fuerzas de seguridad, deberá llevarse a cabo el día que la Administración señale, en el plazo de dos meses desde la fecha de la comunicación de esta resolución, con un preaviso de al menos cinco días, en horas diurnas y por el tiempo indispensable para efectuar esa actuación, con la obligación de dar cuenta a este Juzgado de la realización de la entrada y de cualquier incidencia ocurrida en su desarrollo.

Notifíquese la anterior resolución a la Administración, cuyo testimonio le servirá de oportuno mandamiento, y a los interesados, haciéndoles saber que contra este Auto cabe Recurso de Apelación en un solo efecto, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los art. 81 y ss de la LJCA, mediante escrito razonado que habrá de presentarse en el plazo de quince días ante este Órgano, para su resolución por la Ilma. Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Así por este Auto lo acuerda manda y firma Ana Rodríguez Mesa, Juez Ssta. del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº Dos de Cádiz.

Lo que se notifica por el presente Edicto a los demandados MARIA ROMERO PÉREZ, JOSEFA SERRANO LORA-VILLAR, JOSE LUIS CARMONA SÁNCHEZ y DARVESH ABOUL HAKIM, en ignorado paradero.

En Cádiz, a quince de octubre de dos mil dieciocho. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: MIGUEL ANGEL BRAGADO LORENZO.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

Nº 76.398

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SECRETARIA DE GOBIERNO
GRANADA**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 23/10/2018, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE CHICLANA DE LA FRONTERA
D./D^a. FRANCISCO GONZÁLEZ UREBA Juez de Paz Titular de CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 29 de Octubre del 2018. EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Firmado: Diego Medina García.

Nº 76.548

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SECRETARIA DE GOBIERNO
GRANADA
EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 23/10/2018, se acuerda conceder un plazo de QUINCE DÍAS, para que los interesados en cubrir la/s plaza/s de Juez de Paz Sustituto DE BORNOS (CÁDIZ), Partido de ARCOS DE LA FRONTERA, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el nº D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incursos en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el Tablón de Anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1ª Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada a 29 de Octubre del 2018. EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Firmado: Diego Medina García.

Nº 76.554

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4
LA CORUÑA
EDICTO**

D/D^a ROSANA CORRAL GARCÍA, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 4 de A CORUÑA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 147/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de MUTUA GALLEGA DE ACCIDENTES DE TRABAJO contra MANUEL ASPERA GORDILLO sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, MUTUA GALLEGA DE ACCIDENTES DE TRABAJO, frente a MANUEL ASPERA GORDILLO, parte ejecutada, por importe de 672,22 euros en concepto de principal, más otros 67 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, con responsabilidad subsidiaria del INSS para el caso de insolvencia de la empresa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

En la misma fecha se ha dictado decreto cuya parte dispositiva dice: Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a MANUEL ASPERA GORDILLO, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En A CORUÑA, a veintidós de octubre de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 76.715

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 308/2018 seguidos a instancias de PEDRO PABLOGUERREROGUTIÉRREZ contra SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO, S.L., MINISTERIO DE DEFENSA, MARGON COLECTIVIDADES S.L., CALLE NOBEL SL y COMPAÑÍA HISPANO BRASILEÑA DE ALIMENTACIÓN Y RESTA sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO, S.L., MARGON COLECTIVIDADES S.L., CALLE NOBEL SL y COMPAÑÍA HISPANO BRASILEÑA DE ALIMENTACIÓN Y RESTA como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 6 DE MAYO DE 2019 A LAS 09:45 Y 10:15 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO, S.L., MARGON COLECTIVIDADES S.L., CALLE NOBEL SL y COMPAÑÍA HISPANO BRASILEÑA DE ALIMENTACIÓN Y RESTA para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 31/10/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado: Jerónimo Gestoso de la Fuente.

Nº 76.767

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2018: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros